



BANCO CENTRAL DE RESERVA

No. 114/2024

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA: BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, San Salvador, a las once horas y veinte minutos del día veintiséis de noviembre del año dos mil veinticuatro.

La suscrita Oficial de Información del Banco Central de Reserva de El Salvador, da por recibida la solicitud de información No. 111/2024, de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, presentada por  
mediante la que requiere "Datos de las cifras de los 238 artículos que corresponden a las 12 divisiones, según el Índice de Precio al Consumidor. Detallada por mes y año, desde 2019 hasta septiembre de 2024", señalando para oír notificaciones su correo electrónico.

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, y los Arts. 50 y 54 de su Reglamento, en adelante RELAIP, leídos los autos, la suscrita Oficial de Información del Banco Central de Reserva de El Salvador, CONSIDERANDO:

- I. Que conforme a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- II. Que el Art. 70 LAIP, establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se remitieron los requerimientos de información por medio de correo electrónico a la Oficina Nacional de Estadísticas y Censos (ONEC) de esta Institución, que, en respuesta a lo solicitado, indica que los "Datos de las cifras de los 238 artículos que corresponden a las 12 divisiones, según el Índice de Precio al Consumidor. Detallada por mes y año", no pueden ser entregados, debido a que se encuentran clasificados como Confidencial de acuerdo con el Art. 24 literal d) LAIP, Art. 4 de la Ley Especial de Estadística y Censo y Art. 64 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador.

- III. Que después de haber cumplido con las disposiciones legales aplicables, la suscrita Oficial de Información del Banco Central, estima lo siguiente:





## BANCO CENTRAL DE RESERVA

- 1) Que el acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento del Principio de Máxima Publicidad establecido en el Artículo 4 de la LAIP, por el cual la información en poder de los entes obligados, por regla general, es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones establecidas expresamente en la Ley.
- 2) Que conforme el Artículo 24 literal d) de la LAIP, es Información Confidencial "Los secretos profesional, comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario y otro considerado como tal por una disposición legal".

**POR TANTO:** Esta oficina fundamentada en los Arts. 24, 62, 64 y 65 LAIP, así también con base a lo establecido en los Arts. 53, 54, 55 y 56 de su Reglamento;  
**RESUELVE:**

- 1) **Deniéguese** el acceso a la información que contiene "Datos de las cifras de los 238 artículos que corresponden a las 12 divisiones, según el Índice de Precio al Consumidor. Detallada por mes y año", conforme a la clasificación de confidencialidad preexistente.
- 2) **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al solicitante, en la forma y medio señalado al efecto.



Flor Idania Romero de Fernández  
Oficial de Información